

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expte.- 145/2025, Gestiona 12097/2025

ASUNTO.- Memoria justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP en relación con el CONTRATO DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO, DEFENSA ACTIVA Y PASIVA Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR Y DEMÁS ENTES INSTRUMENTALES EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO .

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios*”.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de contrato de servicios, regulado en el artículo 17 de la citada LCSP “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”.



La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

92000 22604 Jurídicos y contenciosos

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto y tramitación ordinaria, regulado en los artículos 156 y ss. de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) **La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.**

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.



El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- **Solvencia Técnica o Profesional:**

Se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los cinco últimos años; exigiéndose que como mínimo se hayan prestado servicios similares con duración de al menos un dos años a los que son objeto de la presente contratación en al menos un Ayuntamiento con una población superior a 25.000 habitantes, alternativamente, servicios similares con duración de al menos un año a los que son objeto de la presente contratación con al menos cuatro ayuntamientos con una población entre 5.000 y 25.000 habitantes. Los contratos menores no se computarán.

Los licitadores deberán ser Abogados en ejercicio, sociedades profesionales de Abogados, inscritos en cualquiera de los Ilustres Colegios de Abogados o entidades mercantiles cuyo objeto social coincida con el objeto del contrato. Los licitadores deberán acreditar una antigüedad en el ejercicio profesional de la Abogacía de al menos 5 años. Cuando el licitador o licitadores sea una persona jurídica deberá designar a la persona física, que ejecutará las prestaciones contractuales y que deberá acreditar esta misma antigüedad.

Se acreditará mediante: Declaración responsable del licitador de que él o la persona designada para la ejecución de las prestaciones del contrato tiene acreditada la antigüedad de 5 años en el ejercicio profesional de la Abogacía. La comprobación de esta declaración se realizará mediante certificación expedida por el Ilustre Colegio de Abogados correspondiente o por el Consejo General de la Abogacía en el que conste como abogado ejerciente por un período de 5 años.



- **Solvencia económica y financiera:**

Se acreditará mediante la siguiente documentación:

- a) El Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato.
- b) Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales.
- c) Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a 300.000 euros

Criterios:

Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior a 300.000 €.

Se acreditará mediante: Certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

CRITERIOS OBJETIVOS.

1.- OFERTA ECONÓMICA. Hasta 15 puntos.

Se valorará con 15 puntos la oferta más económica y el resto se calcularán mediante prorrateo. A tal efecto, al menor importe se le otorgará la mayor puntuación y al resto, proporcionalmente



2.- MERITOS PROFESIONALES HASTA 65 PUNTOS: Únicamente se valorarán los referentes al letrado que se indique como responsable del contrato y que llevará la defensa directamente conforme al pliego de prescripciones técnicas. No se tendrán en cuenta sentencias de otros letrados o en las que no quede acreditado mediante documento judicial el letrado que ha defendido el asunto. Se Valorarán los asuntos ganados ante los juzgados de lo contencioso, Salas de lo contencioso de Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo y constitucional, de fecha 1 de enero de 2020 o posterior, del siguiente modo:

- 1.) Por asuntos de relevancia económica (= ó > de 50.000 euros) en materia administrativa, ganados en órganos judiciales, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el contratista: 0,20 puntos por asunto.
- 2.) Por asuntos sin cuantía determinada en materia administrativa, ganados en órganos judiciales, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el contratista: 0,10 puntos por asunto.

(

CRITERIOS SUBJETIVOS.-

PLAN DE TRABAJO: (Hasta 20 puntos)

PLAN DE TRABAJO/MEMORIA: (Hasta 20 puntos)

Referido a la forma de organización del trabajo.

Su contenido tendrá carácter vinculante para el contratista.

Debe analizarse el asesoramiento mediante informes jurídicos y propuestas en la tramitación e instrucción de expedientes administrativos, las actuaciones judiciales y los servicios vinculados a la defensa en juicio.

Para valorar la forma de organización del trabajo, se tendrá en cuenta:

- Los tiempos de respuesta indicando plazo en días hábiles de todos los servicios recogidos en el pliego.
- Aquellos servicios que ofrezca el despacho fuera de los recogidos en el pliego y que sean de especial interés al Ayuntamiento de Almuñécar.
- Los tiempos de respuesta en aquellos servicios que se ofrezcan fuera de los previstos en el pliego, indicando igualmente los plazos de cumplimiento en días hábiles.
- La fluidez en la comunicación con el Ayuntamiento.
- Aportación de modelo de informe de asesoramiento jurídico en asunto de relevancia municipal a elegir por el licitador.
- Aportación de compromiso de calidad de asesoramiento jurídico conforme al modelo de informe de asesoramiento jurídico, sirviendo este de mínimo en cuanto a calidad a los efectos de prestación del servicio.



- Cualquier otro contenido o compromiso que se valore positivamente.

Todos estos servicios y plazos son de carácter vinculante. Debe constar compromiso de que el abogado indicado está adscrito a la prestación directa y material del contrato.

Esta memoria técnica será un DOCUMENTO OBLIGATORIO A REALIZAR POR PARTE DE LAS LICITADORAS Y SU NO APORTACIÓN IMPLICA LA EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionado la que obtenga mayor puntuación.

Se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del servicio, dando mayor importancia a la calidad del servicio que al aspecto puramente económico.

V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- **Los abogados adscritos al contrato deberán tener una antigüedad mínima de 5 años en la empresa que resulte adjudicataria. Esta administración podrá requerir a la empresa adjudicataria cuantos documentos sean necesarios para justificar dicha antigüedad.**
- Cumplimiento por parte del contratista de los **convenios colectivos sectoriales** que le sean aplicables.
- Si el contrato implica cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista, éste está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión



Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO. De conformidad con el artículo 101.2 de la LCSP, asciende a la cantidad de 120.000 euros y en su determinación se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes correspondientes a la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	☒ NO
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	120.000,00€
TOTAL VALOR ESTIMADO	120.000 Euros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, así como los precios que se han venido facturando en el último contrato de este mismo servicio incrementando la subida de precios habida hasta la fecha así como subidas salariales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de precios figura en el Pliego de prescripciones Técnicas.

VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del contrato en informe redactado por la Oficial mayor de fecha 1 de octubre de 2025 señalando como principal necesidad seguir con la defensa de esta administración una vez resuelto el contrato con la anterior adjudicataria.

VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIDOS.

En informe de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Oficial Mayor pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender esta necesidad y poder acometer la prestación de este servicio de forma directa.

Almuñécar, a 2 de octubre de 2025





AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

El Jefe del Servicio de Contratación
(Fdo. Al margen digitalmente)

